



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., marzo nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir la Sentencia que en Derecho corresponda dentro de este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo presentado por los señores Elizabeth Sánchez Chaverra y Joan Alejandro González Cardona, declarando la no existencia de activos y pasivos para adjudicar.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 16 de diciembre del 2021, se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal presentada por mutuo acuerdo, por los señores Elizabeth Sánchez Chaverra y Joan Alejandro González Cardona; dentro de la cual se presentaron los inventarios y avalúos de los bienes.

Es de anotar que dentro de la demanda tanto de divorcio como en la liquidación se manifestó que, durante la convivencia, la pareja no adquirió bienes de ninguna naturaleza.

Se procedió a realizar las publicaciones de ley, convocando a los acreedores de la sociedad conyugal, en la página Web de personas emplazadas, sin que, transcurrido el termino de ley, haya comparecido persona alguna.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa pues los excónyuges están actuando de mutuo acuerdo.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

En el caso materia de examen una vez vencido el término de emplazamiento a los acreedores, es procedente conforme a la remisión que hace el artículo 523 del C.G.P., llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos consagrada

en el artículo 501 del citado estatuto, no obstante, los mismos se presentaron de común acuerdo dentro de la demanda y, como se dijo en el trámite de divorcio los mismos se encuentran en ceros, por tanto, no existen activos ni pasivos partibles.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

En el caso materia de examen se tiene que conforme a la remisión que hace el artículo 523 del C.G.P., vencido el término para la comparecencia de acreedores, lo procedente es convocar a la diligencia de inventarios y avalúos señalada en el artículo 501 del mencionado estatuto procesal, sin embargo, se itera que la petición de liquidación fue presentada por mutuo acuerdo, señalando los excónyuges que los inventarios están, en ceros pues no existen activos, ni pasivos partibles, corroborando con ello lo indicado en el trámite de divorcio.

En tales condiciones, por haberse presentado la solicitud de mutuo acuerdo, los inventarios y avalúos estar en ceros, no haber comparecido acreedores, es procedente aprobar los mismos, pues se itera fue voluntad de las partes presentarlos así y por mutuo acuerdo; en estas condiciones, por economía, celeridad y efectividad del acceso a la justicia, es procedente dictar sentencia de plano, declarando legalmente liquidada la sociedad conyugal Chaverra González, toda vez que no tiene sentido agotar las etapas de decreto de partición, designación de partidor, y demás derivadas de estas, en consideración a que no hay activos, ni pasivos partibles.

En consecuencia, se dispondrá dicha liquidación definitiva, la inscripción de la decisión en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los excónyuges y en el libro de varios, para lo que se dispondrá la expedición de las copias necesarias y, se ordenará el archivo del expediente cumplidos todos los ordenamientos anteriores.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: *Aprobar los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo por los ex cónyuges Elizabeth Sánchez Chaverra identificada con C.C 1.094.955.452 y Joan Alejandro González Cardona, identificado con C.C 1.094.921.596, los cuales declaran en ceros.*

SEGUNDO: *Declarar legalmente liquidada la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, celebrado entre los señores Elizabeth Sánchez Chaverra identificada con C.C 1.094.955.452 y Joan Alejandro González Cardona, identificado con C.C 1.094.921.596, en este proceso de Liquidación*

de Sociedad Conyugal, disuelta mediante sentencia de divorcio N° 193, del 15 de octubre de 2021, en consideración a las razones expuestas.

TERCERO: Inscribir la respectiva sentencia en el registro civil de matrimonio de los excónyuges Chaverra González, con el indicativo serial 5607546 de la Notaria Tercera de Armenia, en los de nacimiento de cada uno de los exesposos inscritos bajo los indicativos seriales 23718715 de la Notaría Segunda de Armenia y 22027964 de la Notaria segunda de Armenia en su orden, y en el libro de varios.

CUARTO: Expedir a costa de los interesados las copias auténticas de esta providencia, para efectos de registro

QUINTO: Archivar el expediente una vez realizado lo anterior y en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba56a1eb82db3a3cf5949813fb21d81f15f3be204f23620c72d00d1a23bb6cb

Documento generado en 09/03/2022 06:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>